

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PÚBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 31

Martes 7 de febrero de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público
durante el mes de febrero de 1961

CIRCULAR NÚMERO 4-61

ACEITE

CAPITAL

Aceites de semilla refinados, a granel,
20,15 pesetas litro.

En dicho precio se hallan incluidos
todos los gastos de transporte y acarreo,
márgenes comerciales y arbitrios munici-
pales.

PUEBLOS

Aceites de semilla refinados, a granel,
20,00 pesetas litro.

Este precio podrá ser única y exclusi-
vamente incrementado con el importe
de los arbitrios municipales, legalmente
establecidos en los distintos Municipios
de esta provincia, toda vez que en el
precio de 20,00 pesetas litro, se hallan
incluidos todos los gastos de transporte
y acarreo hasta consumo y los márgenes
de los distintos escalones comer-
ciales.

Los almacenistas y detallistas que
comercien en este artículo vendrán
obligados a tener siempre a disposición
de sus respectivas clientelas, aceites de
semilla a granel, en la cuantía precisa
para atender sus necesidades.

Cuando sin causa justificada carezcan
de dichas clases de aceites, quedan obli-
gados a entregar aceites de oliva envasa-
do o a granel al precio señalado para la

capital y provincia de los citados aceites
de semilla.

Quedan prohibidas las mezclas de
aceite de oliva con los de orujo y los
procedentes de otros frutos o semillas.

Todos los establecimientos tendrán
en lugar bien visible al público un cartel
que diga textualmente: «Este estableci-
miento tiene a disposición del público
aceite de soja refinado a 20 pesetas litro,
más impuestos (arbitrios municipales).
Si usted lo solicita y no se lo pueden
servir, tendrá obligación de facilitarle
aceite de oliva puro, a granel o envasado,
al precio del aceite de soja».

Los almacenistas y detallistas tendrán
en cuenta las normas publicadas por
esta Delegación Provincial en circulares
números 28 y 29, que son las señaladas
por la 7-60 de Comisaría General de
Abastecimientos y Transportes (*Boletín
Oficial del Estado* núm. 275 de 16-11-60).

AZUCAR

Terciada	12,95 ptas. kilo.
Blanquilla.	13,00 » »
Pilé	13,20 » »
Granulado especial	13,15 » »
Cortadillo refinada	15,75 ptas. kilo.
Cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo	17,50 » »
Cortadillo refinada estuchada	18,65 ptas. kilo.

En los precios indicados están inclui-
dos impuestos, arbitrios y márgenes com-
erciales. En las localidades que no
posean fábrica azucarera o almacén de
mayorista, los anteriores precios podrán
ser recargados en el coste estricto del
transporte desde la fábrica o almacén
más próximo a la localidad de consumo.

CAFE

GUINEA ROBUSTA

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos,	237,90 pesetas.
Id. de 1.000 id.,	119,00 id.
Id. de 500 id.,	59,40 id.
Id. de 250 id.,	29,80 id.
Id. de 100 id.,	11,90 id.
Id. de 50 id.,	5,90 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos,	224,50 pese
Id. de 1.000 id.,	112,30 id.
Id. de 500 id.,	56,10 id.
Id. de 250 id.,	28,10 id.
Id. de 100 id.,	11,20 id.
Id. de 50 id.,	5,60 id.

GUINEA LIBERIA

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos,	233,20 pesetas.
Id. de 1.000 id.,	116,60 id.
Id. de 500 id.,	58,30 id.
Id. de 250 id.,	29,20 id.
Id. de 100 id.,	11,60 id.
Id. de 50 id.,	5,80 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos,	220,20 pesetas.
Id. de 1.000 id.,	110,10 id.
Id. de 500 id.,	55,00 id.
Id. de 250 id.,	27,50 id.
Id. de 100 id.,	11,00 id.
Id. de 50 id.,	5,50 id.

CORRIENTE

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	147,00 pesetas.
Id. de 500 id.,	73,50 id.
Id. de 250 id.,	36,80 id.
Id. de 100 id.,	14,70 id.
Id. de 50 id.,	7,40 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	136,00	pesetas.
Id. de 500 id.,	68,00	id.
Id. de 250 id.,	34,00	id.
Id. de 100 id.,	13,60	id.
Id. de 50 id.,	6,80	id.

SELECTO

Tueste natural

Bolsa de 1 000 gramos,	162,70	pesetas.
Id. de 500 id.,	81,40	id.
Id. de 250 id.,	40,70	id.
Id. de 100 id.,	16,30	id.
Id. de 50 id.,	8,20	id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	150,30	pesetas.
Id. de 500 id.,	75,20	id.
Id. de 250 id.,	37,60	id.
Id. de 100 id.,	15,10	id.
Id. de 50 id.,	7,60	id.

SUPERIOR

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	178,50	pesetas.
Id. de 500 id.,	89,30	id.

Bolsa de 250 gramos,	44,60	pesetas.
Id. de 100 id.,	17,90	id.
Id. de 50 id.,	9,00	id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	164,60	pesetas.
Id. de 500 id.,	82,30	id.
Id. de 250 id.,	41,20	id.
Id. de 100 id.,	16,50	id.
Id. de 50 id.,	8,30	id.

En dichos precios está incluido el 10 por 100 del impuesto de Consumo de Lujo. En todo momento los establecimientos tendrán a disposición del público café natural y torrefacto de Guinea en la cantidad que soliciten.

CARNE

Ternera: 2.^a clase, 63,30 pesetas kilo; 3.^a clase, 34,10 pesetas kilo.

Vacuno menor: 2.^a clase, 47,75 pesetas kilo; 3.^a clase, 25,70 pesetas kilo.

Vacuno mayor: 2.^a clase, 41,45 pesetas kilo; 3.^a clase, 23,50 pesetas kilo.

Los impuestos y arbitrios municipales serán a cargo del público consumidor.

HUEVOS.—PERIÓDO CUARTO

De peso unitario: 41 a 45 gramos. Peso mínimo por docena 492 gramos	De peso unitario: 46 a 50 gramos. Peso mínimo por docena 552 gramos.	De peso unitario: 51 a 55 gramos. Peso mínimo por docena 612 gramos.	De peso unitario su- perior a 55 gramos. Peso mínimo por docena 660 gramos.
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
29,00	31,00	34,00	36,00

Dichos precios podrán ser incrementados con los arbitrios municipales legalmente establecidos en cada Ayuntamiento, siendo en esta capital el de 0,25 pesetas por docena.

PAN

La segunda zona (urbana), comprende Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco, y la tercera zona (rural) comprende el resto de la provincia.

Especial flama

Zona urbana:

Pieza de 800 gramos	5,05	ptas.
Id. de 400 id.	2,95	»
Id. de 200 id.	1,50	»
Id. de 100 id.	1,00	»
Id. de 80 id.	0,70	»

Zona rural:

Pieza de 800 gramos	4,95	ptas.
Id. de 400 id.	2,85	»
Id. de 200 id.	1,50	»
Id. de 100 id.	1,00	»
Id. de 80 id.	0,70	»

Especial candeal

Zona urbana:

Pieza de 800 gramos	5,35	ptas.
Id. de 400 id.	3,10	»
Id. de 200 id.	1,60	»

Zona rural:

Pieza de 800 gramos	5,25	ptas.
Id. de 400 id.	3,00	»
Id. de 200 id.	1,60	»

Se reconoce la comisión de reventa de pan en despachos y a domicilio de 0,10 pesetas para las piezas de 800 y 400 gramos y de 0,05 pesetas para las de 200 gramos.

Con motivo de la desaparición de la circulación la moneda de 0,05 céntimos se autoriza el redondeo en alza del importe de las ventas de pan, que no debe aplicarse en ningún concepto al precio de cada una de las piezas que contenga la fracción de 0,05 céntimos, sino al importe total de la compra que en cada caso realice el cliente.

La circular número 5-60 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 170 del 16-7-60, dicta normas para el desarrollo de la campaña de cereales panificables 1960-61, en virtud de la cual se prorroga para

esta campaña la circular 10-58 (*Boletín Oficial del Estado* número 197, del 18-8-58), con excepción de los artículos 6, 8, 17, 30, 32, 34 y 36 de la circular última mencionada que quedan derogados.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 31 de enero de 1961.—El gobernador civil delegado provincial.

200

Delegación de Industria de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», en solicitud de instalación de línea eléctrica en alta tensión a 13,2 KV., de 308 metros de longitud y transformador intemperie de 30 KVA., para servicio de nuevas barriadas de la carretera de Renedo, en Valladolid, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana», S. A., la instalación de la línea y centro de transformación solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centro de transformación, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 104.073 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de Industria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y

demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se le concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª, ambas inclusive, de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Valladolid, 18 de enero de 1961.—
El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

171—227

157/50
TIMBRE A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE
ADMINISTRACION MUNICIPAL

FONTIHOYUELO

Se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón municipal de habitantes referido al 31 de diciembre de 1960, a efectos de examen y reclamaciones.

Fontihoyuelo, 1 de febrero de 1961.
El alcalde, Aurelio Pardo.

262—228

SALVADOR DE ZAPARDIEL

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, comprendido en este alistamiento, para el remplazo de 1961, así como de sus padres, se le cita por el presente edicto para que comparezca por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, a los efectos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 29 del actual y 12 y 19 de febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, apercibiéndole que, en caso de no comparecer, será declarado prófugo.

MOZO QUE SE CITA

Agustín García Soiras, hijo de David y Daniela.

Salvador de Zapardiel, 23 de enero de 1961.—El alcalde, Pablo Galicia.

264—229

266-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Luis Rillova Hurtado, contra "Hijos de Gervasio Peña", sobre reclamación de 13.840,90 pesetas de principal y 8.000 pesetas más para costas y gastos, sin perjuicio, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a la entidad demandada y que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1.º Una hormigonera de 250 litros, con un electromotor acoplado de 3 HP.; tasada en 11.500 pesetas.

2.º Un montacargas de 400 kilos, con electromotor acoplado de 2 HP.; tasado en 12.500 pesetas.

Total, 23.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera.—Que la subasta es tercera, sin sujeción a tipo, y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de los corrientes y hora de las once de su mañana.

Segunda.—Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación porque salió la segunda subasta.

Tercera.—Que los bienes se encuentran en poder de don Mauricio Peña Población, vecino de esta capital, García Morato, 4, en concepto de depósito y a disposición de quien quiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno. Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

295—230

105/50
TIMBRE A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE

OLMEDO

Don Luis Manuel López Mora, juez de instrucción de Olmedo, Valladolid, y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en pieza de responsabilidad civil del sumario 44-56, seguida por imprudencia y ley de 9 de mayo de 1950, contra Agustín Vigil de la Villa, vecino de Feleches-Los Corros, ordené sacar a pública subasta la siguiente finca rústica llamada "Maroracín", a pomarada, labor y prado, de 35 áreas, sita en Feleches-Los Corros; que linda al Norte y Oeste, con Amalia Rodríguez; Sur, con Hortensia de la Villa y otros, y Este, camino. El valor asignado es de treinta mil pesetas, que servirá de tipo para el remate que tendrá lugar, simultáneamente, en este Juzgado de Olmedo y en el de instrucción de Pola de Siero, el próximo día cuatro de marzo, a las doce horas; previniendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público adecuado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor fijado como tipo para la subasta, y sin cuyo requisito no serán admitidos; debiendo conformarse los licitadores con los títulos de propiedad de los bienes, que estarán de manifiesto en las referidas Secretarías, sin derecho a exigir ningún otro.

Dado en Olmedo, a 31 de enero de 1961.—El juez de instrucción, Luis M. López Mora.—El secretario, Esteban Hernández.

260—231

OLMEDO

Don Luis Manuel López Mora, juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado pende orden de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, dimanante del rollo de apelación del juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de este Juzgado, seguido por doña Florencia García Núñez, vecina de Medina del Campo, con don Valentín Moreno de la Insúa, mayor de edad, alguacil y vecino de Muriel de Zapardiel, sobre resolución de contrato de arrendamiento, por el presente se hace saber a los que resulten ser herederos de la demandante-apelante, de la fallecida, doña Florencia García Núñez, la existencia del pleito referido, y se

les requiere por el presente para que en el término de treinta días, comparezcan ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso expresado, en forma legal; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, se declarará desierto el recurso y firme la resolución apelada.

Dado en Olmedo, a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El juez de primera instancia, Luis Manuel López Mora.—El secretario, Esteban Hernández.

261

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 858 de 1960, sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente a Jaime Florido Alonso, hoy en ignorado paradero, para que el día 27 de febrero y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a uno de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

259

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 479 de 1960 y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y uno. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal y, de la otra,

como denunciados, Virgilio Tejero de Lama y Carmen García Laguna, por malos tratos a María Jesús Rodríguez Gómez y a Andrés Blázquez Arcos; y

Fallo: Debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Virgilio Tejero de Lama y a Carmen García Laguna, de la falta de malos tratos que se les imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a las partes, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de las notificaciones ordenadas, expido el presente en Valladolid, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y uno.—Jesús Gil Sanz.

271

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

Don Gregorio López Fernández, juez comarcal de Medina del Campo (Valladolid).

En méritos de lo acordado en el juicio de cognición, sobre reclamación de 5.379,70 pesetas, promovido a instancia de don Marino Carbajosa Arroyo, contra don José Arriero García, que se encuentra en rebeldía, por el presente edicto se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los muebles siguientes:

Una motocicleta marca «Clúa», de 125 cc., matrícula TO-6148, en perfecto estado de funcionamiento.

Dicha subasta tendrá lugar por un importe total de ocho mil quinientas pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 28 del corriente mes, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Gamazo, número 1, advirtiéndose que no se admitirá postura ninguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo, a tres de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El juez comarcal, Gregorio López Fernández.—El secretario, José Béch García.

268—232

TORDESILLAS

Don José Llano Rodríguez, secretario habilitado del Juzgado comarcal de Tordesillas y su comarca.

Por el presente, y cumpliendo lo ordenado por SS.^{as} en esta fecha en juicio de cognición número 16 de 1960, a instancia de don Ricardo, don Angel y doña Carmen Rico Matías, esta última asistida de su esposo, se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia.—Juez, señor Gómez Casado. Tordesillas, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno. Por recibido el anterior exhorto y el presente escrito, únense al juicio de su razón y como se solicita en el mismo, dado que los herederos del difunto ocupan su puesto y adquieren desde la muerte del mismo todos sus derechos y obligaciones, emplácese como demandados en este juicio, a la viuda de don Juan Imedio Sánchez y a los posibles restantes herederos del mismo; a la primera, en el domicilio de Fuente el Fresno, calle Nueva, número treinta y nueve, y mediante exhorto al Juzgado comarcal de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real); a los restantes herederos se les emplazará por medio de edicto publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y que acompañado de atento oficio para el gobernador civil de esta provincia, se entregará a la parte actora, mientras que el exhorto primeramente dicho, se remitirá de oficio a instancia de parte no pobre, en la forma prevenida en el artículo 294 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Tales emplazamientos se harán para que los emplazados puedan personarse en este Juzgado y contestar la demanda en el plazo de seis días hábiles, más otros diez que se les da por razón de distancia; apercibiéndoles de que, en caso contrario, serán declarados en rebeldía, y de que los emplazados por edictos tienen a su disposición en esta Secretaría los autos para conocer la demanda textualmente.—Lo mandó y firma SS.^{as}, doy fe. Firmado.—Antohio Gómez Casado.—P. H., José Llano.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos desconocidos de don Juan Imedio Sánchez, expido y firmo la presente en Tordesillas, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario habilitado, José Llano.

278—233

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

79'50
NOMBRE A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE